

Expediente: **388/13**

Carátula: **UNION CAÑEROS AZUCARERA ÑUÑORCO LTDA. S.A. S/QUIEBRA C/ ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MONTEROS Y/U OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **30/09/2021 - 04:59**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 388/13



H20702457629

EXPTE N°: 388/13

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 29 de septiembre de 2021.-

AUTOS: **UNION CAÑEROS AZUCARERA ÑUÑORCO LTDA. S.A. S/QUIEBRA c/ ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MONTEROS Y/U OTROS s/ REIVINDICACION.-**

Se notifica a: **ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MONTEROS,**

Domicilio Digital Constituido: **ESTRADO JUDICIAL DIGITAL**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de septiembre de 2021.- Atento a las constancias de autos, no habiendo las partes propuesto la base regulatoria y atento a lo dispuesto en el Art. 39 inc. 3 de la ley 5480, dése vista a los profesionales intervinientes y al obligado al pago para que en el plazo de 5 días estimen dicho valor. Art. 39 ley 5480: Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1. El capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido, la actualización –si correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse. 2. La actualización del capital por desvalorización monetaria, cuando correspondiera, se practicará de conformidad a los índices de precios al consumidor de bienes y servicios de la Provincia, suministrados por la Dirección de Estadísticas de Tucumán, en ausencia de otros índices que pudieren corresponder de

conformidad a la naturaleza del proceso. 3. Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4. Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes. PERSONAL.- Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- -JLT.-

Actuación firmada en fecha 29/09/2021

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.